1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

La Fiscalía General de la Nación – Subdirección de Apoyo Regional Caribe, con miras a dar cumplimiento a la misión institucional, la cual consiste en garantizar el derecho al acceso a la justicia de los habitantes del territorio nacional, por medio de la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso. Así mismo, proteger los derechos a la verdad y a la reparación de las víctimas de los delitos y participar activamente en el diseño y la ejecución de la política criminal del Estado.

En tal sentido, requiere contar con la logística necesaria que permita a sus servidores actuar de manera oportuna y eficaz, siendo la Subdirección Regional de Apoyo Caribe – Grupo de Apoyo dentro del marco de sus atribuciones funcionales la competente para atender los requerimientos que en tal sentido se presenten dentro de su circunscripción.

Que el artículo 25 del Decreto Ley 898 del 29 de mayo de 2017, modificó el artículo 2° del Decreto Ley 016 del 09 de enero de 2014, fijando la estructura de la Fiscalía General de la Nación y facultando, en su parágrafo, al Fiscal General de la Nación, para que, mediante resolución, determine el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, su ubicación, Sede y jurisdicción, de acuerdo con las necesidades e intereses de la entidad.

En cumplimiento de lo anterior a través de Resolución No. 2353 del 29 de junio de 2017, el Fiscal General de la Nación determinó en ocho (8) el número de Subdirecciones Regionales de Apoyo, señalando en el numeral 1.1 del artículo primero, la Ubicación, Sede y Jurisdicción de la Subdirección Regional de Apoyo – Caribe, quedando bajo la Jurisdicción de ésta las Seccionales Atlántico, La Guajira, Magdalena, Cesar, Bolívar y San Andrés Islas.

Entre las funciones establecidas en el artículo 43A del Decreto 016 de 2014, se establece que les corresponde a las Subdirecciones Regionales de Apoyo *"(…) 5. Adelantar las acciones requeridas para que las Direcciones Seccionales respectivas cuenten con los recursos, tanto humanos como físicos, para el cumplimiento de sus funciones (…)".*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) las autoridades de la república están instituidas para (…) asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia *"(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". Por su parte, el Artículo 209 de la misma carta establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

El artículo 250 de la Constitución Política, establece que la Fiscalía General de la Nación tiene las siguientes funciones: *"La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

Según el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, la FGN tiene entre sus funciones, formular y adoptar políticas directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a esta, dirigir la cooperación técnica internacional con los distintos gobiernos, agencias internacionales, entre otros para adelantar proyectos y actividades de la fiscalía, expedir reglamentos, protocolos ordenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y el eficaz desempeño de las funciones de la fiscalía y la de crear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

cumplimiento de sus funciones.

Que de conformidad con el principio de coordinación en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, *"(…) Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".* Igualmente, el artículo 95 de la referida normativa, establece que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que estén a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Que mediante Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, se crearon los Puntos de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF) como una estrategia para el fortalecimiento territorial de la entidad, mediante la implementación de un modelo de gestión y atención a la ciudadanía.

Con este modelo de atención se pretende llegar a aquellos entes territoriales donde no se cuenta con presencia física del ente investigador y acusador, en aras de fortalecer el cumplimiento de los objetivos del Direccionamiento Estratégico 2020-2024 "Resultados en la Calle y en los territorios" y la garantía del derecho de acceso a la administración de justicia a los ciudadanos en las zonas apartadas del territorio nacional.

Atendiendo a los criterios orientadores establecidos en el artículo segundo Resolución 0-1391 del 17 de septiembre de 2021, la Fiscalía General de la Nación, considera necesario la implementación de un punto de atención de la Fiscalía General de la Nación - PAF en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico.

Juan de Acosta es un municipio ubicado en el occidente del Departamento del Atlántico, Limita al norte con el mar Caribe, al nororiente con el municipio de Tubará, al oriente con el municipio de Baranoa, al sur con los municipios de Piojó y Usiacurí y al occidente con el mar Caribe, cuenta con una población de 23,730 habitantes.

Para el caso en concreto, el presente convenio va encaminado aunar esfuerzos

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

técnicos, administrativos y financieros que permitan establecer un marco de cooperación para la implementación de un Punto de Atención de Fiscalía (PAF), el cual tendrá como función a través de su gestor, la orientación, recibir y registrar denuncias, además de re direccionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias dirigidas a la FGN, que presenten los usuarios en el municipio Juan de Acosta - Atlántico, lugar que no cuenta con sede física de la entidad. Para lo anterior la alcaldía municipal manifestó su interés atreves del oficio de fecha del 12 de junio de 2025.

En estos términos se entiende justificada la necesidad para la celebración de un convenio interadministrativo con el municipio de Juan de Acosta – Atlántico, para la implementación del modelo de atención PAF en dicha circunscripción.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*

Aunar esfuerzos para el funcionamiento de un Punto de Atención de la Fiscalía General de la Nación (PAF), para la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía en las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación en el Municipio de Juan de Acosta – Atlántico.

2.1 OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.

b) Proporcionar los recursos físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de las acciones enmarcadas en el objeto del presente convenio, de acuerdo a las especificaciones y/o fichas técnicas entregadas por la FISCALÍA.

c) Garantizar un espacio adecuado dentro de un inmueble de propiedad o administrado por **EL MUNICIPIO** o en un inmueble exclusivo, en donde pueda funcionar el PAF, espacio que deberá ser acorde a los requerimientos realizados por **LA FISCALÍA**.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

d) Realizar el proceso de selección y vinculación del gestor, para que desempeñe las actividades exclusivas del funcionamiento del PAF, de acuerdo con el perfil y experiencia indicado por **LA FISCALÍA**. La verificación de la confiabilidad de la persona que fungirá como gestor, así como de la documentación que aporte será responsabilidad del **MUNICIPIO.**

e) Garantizar que el gestor seleccionado para el desarrollo del proyecto conozca sobre la reserva y confidencialidad que deben tener en la información que manejen en el cumplimiento del objeto de este Convenio.

f) Indicar al gestor las actividades a desarrollar, así como el horario para el desempeño de las mismas, el cual estará acorde con las directrices que sobre el particular establezca la Dirección de Atención al Usuario e Intervención Temprana y Asignaciones o el Asesor III de Atención al Usuario.

g) Asumir el pago de los salarios u honorarios al gestor, y de las obligaciones que se deriven según su forma de vinculación.

h) Asumir el pago de los servicios públicos, internet, así como lo referente al servicio de aseo y vigilancia del inmueble donde funcionará el PAF .

i) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, tanto locativos como a los equipos y mobiliario que se requiere para el adecuado e ininterrumpido servicio que se debe prestar en el PAF.

j) Realizar en conjunto con LA FISCALÍA, el seguimiento de las actividades asignadas al gestor con el fin verificar el cumplimiento de las mismas.

k) Garantizar la permanencia del gestor durante el plazo de ejecución del presente Convenio y realizar el cambio cuando la FISCALÍA lo solicite.

l) Suministrar el equipamiento y mobiliario necesario y ajustado a los requerimientos y/o fichas técnicas suministradas por la FISCALÍA, entre ellos un puesto de trabajo para el desarrollo de las funciones del gestor.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

m) Dotar al gestor de todos los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones compuestos por: archivo, tándem con asientos, silla operativa, sillas interlocutoras, escritorio en L y mesa para reuniones, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas por la FISCALÍA.

n) Suministrar 1 computador con sistema operativo Windows 8 o superior debidamente licenciado con acceso a internet y, una impresora, un scanner y un teléfono fijo.

o) Suministrar los implementos necesarios de oficina para el cabal cumplimiento del convenio.

p) Proveer otros insumos necesarios como lo son: cortinas o persianas para la o rganización del espacio en el que se preste el servicio del PAF, señalización exterior para el inmueble donde funcione el PAF, conforme a la imagen corporatuva y diseño presentado por la Dirección de comunicaciones de la FISCALÍA y aviso en placa de acrílico con identificación del PAF al interior de las instalaciones.

q) Realizar un seguimiento sobre la evolución del Convenio en forma conjunta con el Supervisor del Convenio o Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente.

r) Atender las recomendaciones que sean formuladas por el supervisor del convenio o el Asesor de Atención al Usuario o servidor delegado por la Dirección Seccional correspondiente, para ejecutar satisfactoriamente el objeto del mismo.

OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA:

a) Desarrollar las actividades necesarias para la correcta ejecución a que se refiere el presente convenio.

b) Creación de Usuario SPOA o SUIP para creación y registro de noticias criminales a ser asignado al gestor, de acuerdo con lo establecido en la Circular 0001 del 22 de junio

2022 de la Vice fiscal General de la Nación y demás normas que la modifiquen o complementen.

c) Establecer un canal de comunicación vía correo electrónico con el gestor.

d) Capacitar al gestor en las actividades a desarrollar en el PAF, esto es, la recepción de denuncias y orientación a la ciudadanía relacionada con actividades propias de LA FISCALÍA.

e) Realizar el acompañamiento, seguimiento y control de las actividades asignadas al gestor.

f) Orientar la labor del gestor y solucionar las dudas e inquietudes que puedan presentarse en desarrollo de sus funciones.

g) Formular las observaciones necesarias para el correcto funcionamiento del modelo de gestión y atención a la ciudadanía a través de los PAF.

OBLIGACIONES DEL GESTOR:

a) Aportar la documentación personal, académica y demás requerida por EL MUNICIPIO, con el fin acreditar su idoneidad para desarrollar las funciones del rol de gestor en los puntos de atención de la Fiscalía General de la Nación – PAF.

b) Recibir y registrar las denuncias o querellas en el Sistema de información dispuesto para tal fin**.**

c) Brindar orientación relacionada con las actividades propias de la Fiscalía General de la Nación.

d) Recibir y recepcionar las peticiones, quejas reclamos o sugerencias dirigidas a la Fiscalía General de la Nación.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

e) Las demás que le sean asignadas al rol de gestor por la Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación.

f) Cumplir con las actividades encomendadas de acuerdo con el Manual de Atención al Usuario y demás lineamientos que se impartan dentro del Proceso de Gestión de Denuncias y Análisis de Información de la Fiscalía General de la Nación.

g) Desarrollar cabalmente todas las actividades asignadas en el horario coordinado y presentar de forma oportuna los informes de avance de actividades que sean requeridos.

h) Abstenerse de exigir o recibir para sí o para terceras personas dineros o cualquier otra utilidad de parte de los usuarios o beneficiarios de los programas de **LA FISCALIA** por su labor en el desarrollo de las actividades que se les encomienden.

i) Mantener reserva de la información o documentos que conozca en el desarrollo de sus actividades.

j) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por EL MUNICIPIO o LA FISCALÍA.

k) Informar de forma oportuna al MUNICIPIO y a LA FISCALÍA cualquier novedad o situación que pueda afectar la continuidad en la prestación del servicio a través de los PAF.

l) No realizar actos que vayan en contra de los valores morales, éticos y sociales y velar por el adecuado manejo de la imagen del Municipio, así como la de la Fiscalía.

3. PLAZO DEL CONVENIO:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

El plazo de ejecución del convenio será hasta el día 31 de diciembre del año 2028, contados a partir de su suscripción.

El convenio se ejecutará y entregará en el Municipio Juan de Acosta - Atlántico.

4. VALOR O APORTES

El presente convenio es de carácter gratuito. Para todos los efectos el convenio no genera erogación económica entre las partes. No obstante, los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento serán gestionados de manera independiente por cada una de las partes.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Supervisión de la ejecución del presente convenio estará a cargo por parte de LA FISCALÍA, del *Asesor de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones de la Seccional Atlántico de la Fiscalía General de la Nación o por el funcionario que designe el Subdirector Regional de Apoyo Caribe y por parte del MUNICIPIO estará a cargo de quien designe el Alcalde o su delegado*.

Los supervisores tendrán como obligaciones las legamente establecidas en la norma y las contempladas en el numeral 6.7 y siguientes del Manual de Contratación de la Fiscalia General de la Nación adoptado mediante Resolución 00962 del 24 de agosto de 2020 en especial las siguientes:

a) Realizar seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio.

b) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente Convenio.

c) Elaborar los informes periódicos y demás que evidencien el seguimiento de las actividades a ejecutar en el marco del convenio.

d) Tramitar de forma oportuna las solicitudes de modificación del convenio cuando ello sea necesario.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

e) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto y de las obligaciones derivadas del convenio. Para tal efecto deberá tener en cuenta que las obligaciones son las señaladas en los estudios previos y en el documento complementario al convenio interadministrativo.

f) Adelantar las labores de monitoreo y control de los riesgos del convenio, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diferentes etapas de ejecución.

g) Requerir por escrito a la entidad respectiva, con copia al ordenador del gasto, cuando se presente demora o incumplimiento parcial de las obligaciones y del objeto del convenio. En caso de persistir el incumplimiento, presentar un informe detallado y sustento, solicitando la aplicación de las medidas pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

h) Documentar de forma oportuna y motivada, el no cumplimiento de las obligaciones, cuando estas no se ajusten a lo requerido en el convenio, en las especificaciones técnicas, condiciones o calidades acordadas**.**

i) Recomendar al ordenador del gasto, de manera sustentada, las prórrogas, modificaciones o suspensiones del convenio o contrato, por lo menos con 5 días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. En la solicitud de suspensión, deberá indicarse el termino exacta de la misma, así como de su reinicio.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

<u>Si es un convenio de cooperación:</u>

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998*, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *"(…) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (…)".*

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público*".

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma a los 30 días del mes de Juio del año 2025

Firma: _____

Nombre: VICENTE DE JESUS ARRIETA FLOREZ

Cargo: Asesor III Sección de Atención al Usuario – Seccional Atlántico

VB (Director):

Firma: _____

Nombre: WILLIAM FERNANDO ORLANDO JAIQUEL

Cargo: Director Seccional Atlántico

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada